

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 C.O. 25 C. 85 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Minicte Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: SERVICIOS LOGISTICOS DE LASABANAS S.A.S.
Dirección: CL 25 A 40 32 BARRIO VENEZIA VIEJA
Ciudad: SINCELEJO
Departamento: SUCRE
Codigo postal: 700001224
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11
Ciudad: SINCELEJO
Departamento: SUCRE
Codigo postal: 700002189
Envío: RA376567222C0

8406
480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minicte Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.SINCELEJO Fecha Pre-Admisión: 15/06/2022 15:09:44
Orden de servicio: 15283644



RA376567222C0

Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Destinatario Nombre/ Razón Social: SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S. Dirección:CL 25 A 40 32 BARRIO VENEZIA VIEJA Tel: Código Postal:700001224 Código Operativo:8406480 Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE																																											
Remitente Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Dirección:CARRERA 17 N° 27- 11 NIT/C.C.T.I:830115226 Referencia:08SE2022747000100001666 Teléfono:281 2112 Código Postal:700002189 Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE Código Operativo:8406470		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>CI</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/>	RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>	CI	C2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	FA		Fallecido	<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		Dirección errada				
<input type="checkbox"/>	RE	Rehusado	<input type="checkbox"/>	CI	C2	Cerrado																																							
<input checked="" type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	N1	N2	No contactado																																							
<input type="checkbox"/>	NR	No reside	<input type="checkbox"/>	FA		Fallecido																																							
<input type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	AC		Apartado Clausurado																																							
<input type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	FM		Fuerza Mayor																																							
<input type="checkbox"/>		Dirección errada																																											
Observaciones del cliente : JUAN CAMILO VEGA NUÑEZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 21-6-22 Distribuidor: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1ro <input type="checkbox"/> 2do																																											



84064708406480RA376567222C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8406
470
PO.SINCELEJO
NORTE



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 13/06/2022

Señores

SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA SAS

Dirección: Calle 25ª # 40-32 Barrio Venecia Vieja

Sincelejo - Sucre

No. Radicado: 08SE2022747000100001666
 Fecha: 2022-06-13 09:52:39 am
 Remitente: Sede: D. T. SUCRE
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA SAS
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2022747000100001666



ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución N°0161 del 9 de junio de 2022.

RAD 0522

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020¹, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, que establece: *"Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares"*. Y teniendo en cuenta que la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el día 30 de noviembre de 2020, se procede a hacer la notificación de la Resolución N°0161 del 9 de junio de 2022., de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsucre@mintrabajo.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo.

¹ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

La notificación se hace a la dirección Calle 25ª # 40-32 Barrio Venecia Vieja.
Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Juan Camilo Vega Nuñez

JUAN CAMILO VEGA NUÑEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MINISTERIO DEL TRABAJO

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION N° 0161

"Por medio del cual se decide una solicitud de autorización de despido de trabajador con discapacidad"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL SUCRE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales otorgadas mediante la Ley 361 de 1997 en su artículo 26 y la Resolución Ministerial 3455 de 2021 y

TENIENDO EN CUENTA

Mediante escrito radicado ante esta Dirección Territorial con el consecutivo 11EE2019747000100000522 de 4 de abril de 2019, por la señora CAROLINA DURAN GOMEZ, actuando como representante legal de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S., solicita autorización para despedir al trabajador NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO, de conformidad con lo establecido en la ley 361 de 1997.

Para iniciar el trámite el Director Territorial de Sucre, expidió el Auto No.0345 del 21 de mayo de 2019, a través del cual se comisionó para instruir y decidir el presente trámite administrativo laboral, para lo cual se avoca el conocimiento del trámite por Auto No. 0346 del 21 de mayo de 2019 y se ordena correr traslado de la solicitud al trabajador.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos originaron esta actuación se resumen así:

Sostiene el solicitante que: la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S. fue constituida en la fecha 13 de mayo de 2008, la cual se especificaba como objeto social es el almacenamiento y depósito de productos de consumo masivo de Bavaria S.A.

La empresa celebró un contrato mercantil con la empresa BAVARIA S.A. para el almacenamiento y depósito en distintas zonas, contrato N° CTF15-001071, dicho contrato se extendió hasta el 30 de Abril de 2017.

Sostiene además que: Dicha empresa con la que suscribió el contrato N° CTF15-001071 resulta ser el único cliente que la sociedad.

El 30 de abril de 2017, se finalizó el contrato comercial N° CTF15-001071 suscrito con BAVARIA S.A. único cliente que tiene la empresa, por ello a partir de esa fecha, se dieron por terminados casi todos los contratos laborales suscritos por los trabajadores la mayoría contratos a término fijos, realizándose con ello debidamente el respectivo preaviso conforme al artículo 45 del Código Sustantivo del trabajo, bajo el término indicado por la ley, contratos de trabajo celebrados con más de 100 cliente que tenía la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S. lo que significó la culminación de las causas y la materia que dieron origen a los contratos de trabajo.

Durante el mes de abril de 2017, se hicieron los empalmes y ajustes finales con el cliente de nuestra empresa, finalizando entonces los contratos de trabajo con la mayoría de los trabajadores, exceptuando tal terminación contractual con un (1) trabajador el cual presuntamente padecía una debilidad manifiesta, el trabajador NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO

El señor NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO, identificado con cedula n. 10902.146 actualmente se encuentra laborando sin restricciones médicas, el último dictamen médico es el reportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, donde se indica que el señor padece una enfermedad laboral, cabe aclarar que la ARL apeló este dictamen a la fecha está en curso la respuesta de tal recurso.

Actualmente nuestra empresa no tiene ninguna actividad para desarrollar, por ende la nómina quedó en cero por ciento (0%) de personal operativo, solo se encuentra en nómina el señor NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO, por lo que NO existe cargo en donde este pueda ser reubicado, todo debido a que el contrato finalizado con BAVARIA S.A. era el único contrato con el que contaba nuestra empresa

Invoca el solicitante como causal objetiva, la terminación del contrato mercantil entre SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S. y BAVARIA S.A., sustentando esta petición con el concepto 003441 de 2011 expedido por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo.

Sobre los hechos expuestos por la empresa el trabajador descurre traslado por parte del trabajador, dando respuesta a la petición de su empleador mediante oficio radicado bajo en consecutivo 05EE2020747000100001855 de octubre 13 de 2020, de los cuales se puede resumir así:

Frente a los hechos primero y segundo manifiesta que son ciertos; el hecho tercero no le costas.

Referente al cuarto hecho sostiene que es cierto lo relacionado con la terminación del contrato CTF15-001071, y manifiesta que no le consta que BAVARIA S.A. haya sido el único cliente, como tampoco le consta y no hay pruebas en el expediente de la terminación de "casi todos los contratos laborales suscritos por los trabajadores la mayoría contratos a término fijo"; así mismo manifiesta que tampoco le constas ni

esta probado en el expediente lo afirmado sobre haberse realizado con los trabajadores el respectivo trabajo.

Sobre el quinto hecho señala que, es cierto lo referente al dictamen médico reportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y su impugnación por parte de la ARL.

Frente al hecho sexto, manifiesta que es cierto, Soluciones Laborales Horizonte S.A. celebró contrato con Frigoríficos Ganaderos de Colombia S.A. el primero de julio de 2016, sin embargo, hay que aclarar que dichas empresas vienen celebrando contratos para la misma labor desde el año 2011.

En lo que respecta a que el señor NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO trabaja sin restricciones medicas no es cierto en cuanto, para la actividad que fue contratado, OPERARIO DE MONTACARGA, no puede desempeñar la labor con ocasión de la enfermedad laboral dictaminada y que se presenta como un dolor lumbar.

Sobre el hecho séptimo sostiene que, no le consta que la empresa no tenga ninguna actividad para desarrollar ni que la nómina haya quedado en cero de personal operativo, tampoco está probado en el expediente, como tampoco le consta que la nómina solo se encuentre el señor NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO ni que el único contrato con los empresa sea con BAVARIA S.A.

Finaliza expresando que se opone a la solicitud presentada por SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA S.A.S.

RAZONES DE LA DECISIÓN

Dentro del proceso se allegaron por parte de la empresa las siguientes pruebas: contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, contrato de operación logística CT F15-001071, acta de finalización y liquidación del contrato CT F15-001071, acta de realización de inventarios y entrega de bienes, aportes a seguridad social (folios 36 al 42) hoja de vida del señor NARCISO URANGO RESTREPO, certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE LA SABANA y dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Este despacho mediante auto N° 0192 de fecha 6 de abril de 2022, dispuso pretermitir etapa probatoria y se corre traslado común a las partes para alegar de conclusión, sin que se pronunciaran sobre el particular ninguna de ellas.

Frente al caso de marras, observa este despacho que el trabajador fue vinculado a la empresa mediante contrato de trabajo inferior a un año, lo que indica que su suerte no esta ligada a la terminación del vínculo comercial del empleador con sus clientes, de ser así las partes hubieran convenido suscribir contrato de trabajo por duración de la obra o labor o a término indefinido, constituyéndose por lo que se constituiría el fin del contrato comercial en una causal objetiva de terminación del contrato de trabajo.

Al respecto la H Corte constitucional en sentencia T 188 de 2017 manifiesta lo siguiente:

Empero, además del requisito administrativo de la autorización de la oficina del Trabajo, la protección constitucional dependerá de: (i) que se establezca que el trabajador se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en circunstancias regulares, pues no cualquier afectación de la salud resulta suficiente para sostener que hay lugar a considerar al trabajador como un sujeto de especial protección constitucional; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido, y, finalmente, (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que el mismo tiene origen en una discriminación. En estos casos, la jurisprudencia ha señalado que, establecida sumariamente la situación de debilidad, corresponde al empleador acreditar suficientemente la existencia de una causa justificada para dar por terminado el contrato. Si el juez constitucional logra establecer que el despido o la terminación del contrato de trabajo de una persona cuya salud se encuentra afectada seriamente se produjo sin la autorización de la oficina del Trabajo, deberá presumir que la causa de la desvinculación laboral es la circunstancia de debilidad e indefensión del trabajador y, por tanto, concluir que se causó una grave afectación de los derechos fundamentales del accionante (M.P: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA)

Así las cosas, en el libero la realidad contractual y fáctica no deja entrever una causal objetiva y/o justa causa alegada por el empleador que permita a este despacho establecer que la terminación del contrato obedece a razones ajenas a la limitación que padece el trabajador, pues no se puede predicar del concepto ministerial alegado por el peticionario como una justificación legal para terminar el contrato de trabajo

Ante la inobservancia del empleador a los requerimientos hechos por este Despacho, aunado a la falta de prueba de la causal objetiva versus posibilidad de reubicación del trabajador la cual no fue probada dentro del trámite, no es posible acceder a la solicitud hecha por el empleador SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Por lo expuesto este Despacho,

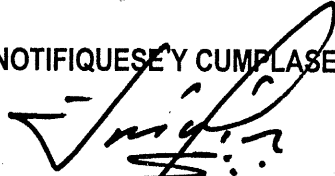
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR, el Despido del señor NARCISO MANUEL URANGO RESTREPO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.902.146 quien es trabajador de la empresa SERVICIOS LISTICOS DE LA SABANA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.217.635-1 Representada legalmente por la señora CAROLINA DURAN GOMEZ y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación, por los hechos expuestos en los considerandos de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el suscrito, y el de apelación ante la Directora Territorial de Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAGOBERTO MIER SALCEDO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

472

Motivos de Devolución

- | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número | |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Refusado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado | |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado | |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | |
| <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado | |
| | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor |

Fecha 1: DIA MES AÑO 21 JUN 2022

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Thony Alvarez Monroy

Observaciones:

C.C.

Observaciones:
1.102.831.797

